



San Cristóbal-Bolívar, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Reivindicatorio de Dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00019 00
Demandante	Salim Arana Gechem
Demandados	Alexander Javier Utria San Juan y otros, y personas indeterminadas
Asunto	admisión

Ante este Despacho Judicial, presentó el Dr. ROGER MONTERO LIPEDA, en calidad de apoderado judicial del señor SALIM ARANA GEHEM, demanda de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, contra ALEXANDER JAVIER UTRIA SAN JUAN y otros, y contra personas indeterminadas.

Por otra parte, se observa que la parte demandante solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda; de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del CGP para la procedencia de dicha medida la parte demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo cual no se ha acreditado, corolario se ordenará prestar dicha caución.

Por lo demás, la referida demanda reivindicatoria ha sido presentada en forma legal y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 391 del C. G. P. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida por el Dr. ROGER MONTERO LIPEDA, en calidad de apoderado judicial del señor SALIM ARANA GEHEM, en contra ALEXANDER JAVIER UTRIA SAN JUAN y otros, y contra personas indeterminadas. De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten, de acuerdo al artículo 391 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítase por el proceso verbal sumario regulado por el artículo 390 y subsiguientes del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados en la forma establecida en los Artículos 291 y ss. del C.G.P. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Emplácese a las personas indeterminadas, que actualmente ejercen posesión en compañía de los demandados determinados de una fracción de terreno que hace parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-284069 y del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-284060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyo domicilio o residencia se desconoce, para que concurren al proceso y se notifiquen del auto admisorio, todo de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP.

QUINTO: Hágase el emplazamiento de conformidad a lo estatuido por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: Téngase al doctor ROGER MONTERO LIPEDA, como apoderado judicial del señor SALIM ARANA GEHEM en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA
JUEZ